



**ESTATUTO DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE EGRESADOS PROFESIONALES DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE RUSIA, EUROPA DEL ESTE, ASIA CENTRAL Y CUBA, CUYA SIGLA SERÁ “ACER SOYUZ”, UNIFICADO CON LA REFORMA DEL 22 DE AGOSTO DE 2015 Y REFORMA DEL 2 DE ABRIL DE 2022**

**CAPITULO I  
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** *Adicionase el Parágrafo al artículo 1ro del Estatuto, el cual queda así:*

**NOMBRE:** Con el nombre de Asociación Colombiana de Egresados Profesionales de Centros Universitarios de Rusia, Europa del Este, Asia Central y Cuba, cuya sigla será “ACER SOYUZ”, constitúyase una organización de primer grado, sin ánimo de lucro, la cual estará integrada por profesionales egresados de los centros universitarios descritos, que han recibido un título universitario y que cumplen con las normas contenidas en estos estatutos.

**Parágrafo.** *Funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley y las demás disposiciones pertinentes sobre la materia y bajo la vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 2 del estatuto el cual queda de la siguiente manera:

**DOMICILIO:** DOMICILIO: La Asociación tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. DIAGONAL 22C Bo 29ª 47 torre 2 apto 515 pero su ámbito comprende todo el territorio de la República de Colombia. Podrá crear directivas regionales, seccionales o capítulos por país de egresados, en otras ciudades o departamentos y en el exterior, en las cuales estén residenciados por lo menos diez (10) egresados titulados de los centros universitarios definidos en el artículo primero y en concordancia con las normas establecidas en el presente estatuto.

**Parágrafo.** Cuando exista un número inferior al aquí señalado, podrán reunirse como grupo de asociados para deliberar y decidir por mayoría simple sobre los temas de apoyo a la Asociación.

**ARTÍCULO 3. DURACION.** - La duración de la ASOCIACION es por tiempo indefinido, que se cuenta a partir de la aprobación de los presentes estatutos. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en los eventos previstos por la ley y en los presentes estatutos.



## CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 4.** *Modifíquese el artículo 4 del estatuto, el cual queda de la siguiente manera:*

**OBJETO GENERAL:** La Asociación se constituye con el propósito de agrupar a los profesionales egresados de los Centros Universitarios de Rusia, Europa del Este, Asia Central y Cuba interesados en mantener, desarrollar y profundizar relaciones de cooperación y amistad mutua con los centros docentes y países de donde se egresó, liderar y/o apoyar procesos que signifiquen progreso personal y profesional, desarrollo científico, tecnológico, social, cultural y económico, propiciando con sus actividades la confraternidad entre los asociados.

**ARTÍCULO 5.** *Modifíquese el numeral 8 del artículo 5 del estatuto el cual queda de la siguiente manera:*

**OBJETIVOS ESPECIFICOS-** Para el logro de su objeto general, la Asociación podrá realizar los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar las relaciones de amistad y cooperación entre Colombia y Rusia, Europa del Este, Asia Central y Cuba.
2. Fortalecer los lazos de unión entre los asociados y propender a la dignificación de su estatus social.
3. Asesorar a los afiliados y representarlos ante las autoridades e instituciones, en la defensa de los derechos de los asociados, especialmente en la convalidación y reconocimiento legal de sus estudios de pregrado y posgrado obtenidos en las instituciones de educación superior de Rusia, Europa del Este, Asia Central y Cuba.
4. Programar seminarios, mesas redondas, foros y conferencias sobre distintos temas que sean de interés para la Asociación y sus asociados.
5. Suscribir contratos, convenios o acuerdos a través de los cuales se obtengan beneficios o servicios para los asociados y en general toda clase de actos relacionados con el objeto de la Asociación.
6. Contribuir al análisis y solución de los diversos problemas nacionales
7. Defender ante cualquier autoridad u organismo estatal los intereses económicos, comunes o generales de la asociación.
8. *Impulsar planes y proyectos sociales, científicos, culturales o de otra índole y procurar su cofinanciación con entidades Públicas o Privadas del país o del exterior.*
9. Servir de órgano consultor ò asesor de entidades de derecho Público o Privado, tanto nacionales como internacionales, dentro del ámbito de su objeto.
10. Gestionar de manera formal la consecución de becas de pre-grado, postgrado y cursos de actualización en centros de educación de Rusia, Europa del Este, Asia Central y Cuba.
11. Gestionar y administrar recursos económicos, financieros, técnicos y de otra índole obtenidos de las agencias de cooperación internacional y de ONG, s nacionales o internacionales.

**ARTÍCULO 6. DESARROLLO DEL OBJETO.** - Para el cabal desarrollo de su objeto y fines, la Asociación podrá, dentro del marco de la Constitución Política, la ley, los presentes estatutos, la ética, la moral y las buenas costumbres, realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Contraer obligaciones.
2. Dar o recibir dinero en mutuo; administrar recursos; adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos; importar o exportar bienes; capacitar, y, en general, celebrar contratos de mandato, concesión, prestación de servicios, consultoría, asesoría, edición y los demás, nominados o innominados, de naturaleza civil, administrativa, comercial, financiera, laboral o de cualquiera otra índole, así como realizar otros actos, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto, para la adecuada administración de la ASOCIACION y para manejar, invertir y hacer productivo su patrimonio de manera eficiente, a fin de lograr su proyección en el panorama nacional.
3. Colaborar con otras entidades en asuntos de interés común.
4. Establecer alianzas y suscribir convenios de cooperación con entidades y organizaciones nacionales e internacionales que trabajen en beneficio social la investigación científica y la tecnología.
5. Las demás permitidas por la ley.

### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS: CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN, AFILIACIÓN, DERECHOS, DEBERES – RETIRO Y EXCLUSIÓN

**ARTÍCULO 7. CLASIFICACIÓN.** - Los miembros de “ACER SOYUZ” se clasifican como Asociados:

- a. De número.
- b. Activos
- c. Honorarios

**ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN.** - Los miembros de “ACER SOYUZ” se definen como:

- a) Asociados de Número: Son todos los colombianos colombianos residentes en el país y en el exterior y extranjeros residentes en Colombia y en el exterior, Egresados Profesionales de Centros Universitarios de Rusia, Europa del Este, Asia Central y Cuba.
- b) Asociados Activos: Son los Egresados Profesionales de Centros Universitarios de Rusia, Europa del Este, Asia Central y Cuba, presentes en la Asamblea General de creación de la Asociación y los egresados que con posterioridad presenten solicitud de afiliación, quienes deberán aceptar y cumplir las obligaciones establecidas en los Estatutos y reglamentos que apruebe la Junta Directiva.

- c) Asociados Honorarios: Las personas que, no siendo Egresados Profesionales de Centros Universitarios de Rusia, Europa del Este, Asia Central y Cuba se consideren merecedoras de esta distinción por actividades en favor de la ASOCIACION y del desarrollo científico y tecnológico o por algún mérito especial.

Parágrafo - La Junta Directiva Nacional determinará el otorgamiento del título de Asociado Honorario, previa solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 9. AFILIACIÓN.** - Las afiliaciones se harán ante la Junta Directiva Nacional o en las ciudades donde se creen subdirectivas, quienes enviarán una copia del formulario de Inscripción de cada Asociado, a la Secretaría General de la Asociación para su revisión, radicación y aprobación.

Parágrafo Primero. - De no existir Subdirectiva, en su ciudad o zona de influencia, el aspirante podrá afiliarse directamente en la Oficina de la secretaria general de la Asociación de Egresados, quien lo asignará a la ciudad o zona influencia más cercana a la residencia del egresado, de común acuerdo con el afiliado o por cualquier medio de comunicación.

Parágrafo Segundo: Todo solicitante deberá pagar la cuota de inscripción aprobada por la Junta Directiva y llenar el formato de inscripción.

Parágrafo Tercero. - Las solicitudes de ingreso a la Asociación deben ser aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 10. Derechos de los asociados.** Son derechos de los asociados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva o en la Dirección de la subdirectiva a que pertenezcan.
- c) Presentar a la Asociación proyectos e iniciativas relacionados con los objetivos de la Asociación, estar pendiente de su trámite y dirigir su ejecución en caso de ser aprobados, de conformidad con el contrato que previamente se haya acordado con la Junta Directiva.
- d) Proponer por escrito medidas para la buena marcha de la Asociación;
- e) Solicitar a cualquiera de los órganos de la Asociación informes sobre el desarrollo propio de sus actividades.
- f) Solicitar la intervención de la Asociación, por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de los problemas de los asociados.
- g) Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.
- h) Concurrir a las reuniones que la Junta Directiva convoque en ocasiones especiales.
- i) Tener acceso a los servicios de fortalecimiento institucional e información que preste la Asociación;
- j) Proponer reformas a los Estatutos y reglamentos;
- k) Velar por la buena marcha de la Asociación, y denunciar ante el Revisor Fiscal o cualquier otro órgano competente, las irregularidades que observe en su funcionamiento;

- l) Obtener el distintivo o carné que los acredite como Asociados Activos de “ACER SOYUZ”
- m) Solicitar y recibir de la ASOCIACION su asesoría y colaboración en aspectos administrativos, técnicos, académicos y legales.
- n) En general, todos aquellos otros que se desprendan de los presentes Estatutos y de la ley, de acuerdo a los comportamientos éticos y dentro del respeto y la tolerancia.

**ARTÍCULO 11.** Deberes de los Asociados. Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones, cuando formen parte de éstas.
- c) Observar las normas de ética profesional en el ejercicio de la misma.
- d) Pagar puntualmente las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- e) Desempeñar a cabalidad los cargos o representaciones para los cuales fueren elegidos, a nivel nacional o de subdirectiva.
- f) Actualizar sus datos personales,
- g) Asistir a las actividades convocadas por la Junta y otros entes de la Asociación.
- h) Contribuir con sus conocimientos y experiencia en los programas o eventos que la ASOCIACION realice.

**ARTÍCULO 12.** CAUSALES DE RETIRO: La calidad de asociado se pierde:

- 1. Por retiro voluntario.
- 2. Por retiro forzoso.
- 3. Por exclusión.

**ARTÍCULO 13.** RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva, la cual lo tramitará en su primera reunión inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO. Si el egresado desea reincorporarse a la Asociación deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos afiliados.

**ARTÍCULO 14.** RETIRO FORZOSO: Se entiende por retiro forzoso:

- a) Muerte del asociado (a).
- b) Por ausentismo a las reuniones de la Asamblea por más de tres periodos consecutivos, sin justa causa.

**ARTÍCULO 15. EXCLUSIÓN:** La Asamblea General podrá decretar la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento grave de los deberes y normas estatutarias o legales.
- b) Por hechos que puedan causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
- c) Servirse de la Asociación ilegalmente, en provecho propio o de terceros.
- d) Negarse a suministrar información sobre los proyectos, iniciativas y/o otras actividades que le haya financiado ó auspiciado la Asociación
- e) Cambiar la destinación ó despilfarrar los dineros y recursos recibidos de la Asociación a cualquier título.
- f) Incumplir en forma grave o reiterada, las obligaciones en cumplimiento de convenios, contratos y en general los compromisos y obligaciones adquiridas con la Asociación a cualquier título.

**PARÁGRAFO.** El afiliado (a) que se hallare dentro de las causales del presente artículo tendrá derecho a ser escuchado en descargos por la Junta Directiva. Su exclusión se realizará en Asamblea General y se requiere la mayoría de los dos tercios de los asistentes, en votación secreta.

## CAPITULO IV

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 16.** *Modifíquese el artículo 16 del estatuto el cual queda de la siguiente manera:*

**DIRECCIÓN:** Los órganos de dirección de la Asociación serán, en su orden:

1. La Asamblea General de Asociados
2. La Junta Directiva Nacional
3. La Asamblea Regional, Seccional y/o Capítulo
4. La Directiva Regional, Seccional y/o Capítulo

**ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los asociados activos, o sus delegados debidamente acreditados mediante poder dirigido a la presidencia y que deberá recaer en otro afiliado.

**ARTÍCULO 18. REUNIONES.** - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el mes de marzo, previa convocatoria del presidente con diez (10) días hábiles de antelación. Las convocatorias para las reuniones de Asamblea deben indicar: el día, la fecha, la hora, el sitio (Ciudad y dirección exacta) y el orden del día o temas que se desarrollarán en la reunión.

Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Fiscal, cuando en concepto de este último existan anomalías que ameriten la convocatoria, o por una quinta parte de los miembros activos, haciendo saber ante la Junta Directiva las razones de esta determinación. Esta citación se hará con cinco (5) días de anticipación, como mínimo, en forma telefónica, por aviso de prensa o por cualquier otro medio electrónico.

Parágrafo I: Las convocatorias se harán conocer a los Asociados a través de cualquier medio de comunicación (correo Electrónico (e-mail), carta, teléfono, fax, aviso de prensa, radio, televisión o página Web de la Asociación) pero es requisito que se haga por lo menos mediante aviso que se publicará en la página Web o en su defecto en un diario de circulación en el domicilio principal de la Asociación.

PARÁGRAFO II. Si transcurrido 60 minutos de la hora citada, no se logre reunir la mitad más uno de los asociados activos, el quórum quedará constituido por cualquier número plural de asistentes, no inferior a veinte por ciento (20%) de los asociados activos, con la obligación de registrar las firmas autógrafas de este número de asistentes, anotando los respectivos documentos de identidad.

PARÁGRAFO III. Si no se logra cumplir con el presupuesto del parágrafo II, se convocará La segunda reunión de Asamblea General, la cual deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la primera, en la cual el quórum decisorio no será inferior a un mínimo de diez afiliados activos, quienes suscribirán con su firma autógrafa y el documento de identidad el acta respectiva.

PARÁGRAFO IV. Ningún afiliado podrá aceptar más de tres (3) poderes para representar a otros afiliados en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 19.** *Adiciónese el artículo 19 del estatuto con un parágrafo, el cual queda de la siguiente manera:*

QUÓRUM. - El quórum deliberatorio estará integrado por la mitad más uno de los miembros asociados activos de la ASOCIACION y el decisorio por la mitad más uno de los votos de los miembros que se encuentren presentes en la respectiva sesión, salvo disposición especial legal o estatutaria de quórum decisorio diferente.

Parágrafo. – - Reuniones con asociados o delegados no presenciales. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá sesionar de manera virtual cuando todos los asociados que asistan puedan deliberar y decidir. *El registro de asistencia debe ser diligenciado en el chat de la reunión y el fiscal dará fe del cumplimiento de este requisito de validez.*

**ARTÍCULO 20.** Modifíquese el artículo 20 del estatuto en los literales a, i, j, y el párrafo II el cual queda de la siguiente manera:

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son atribuciones privativas de la Asamblea General:

- a) *Elegir por el sistema de cuociente electoral a los miembros de la Junta Directiva Nacional, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.*
- b) Modificar los estatutos.
- c) Excluir del seno de la Asociación a cualquier asociado, por causas justificadas y conforme a los presentes estatutos.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar o improbar los informes, balances y cuentas que le sean presentados, por el Revisor Fiscal, el Contador o el Tesorero según el caso.
- f) Aprobar el Presupuesto General, que debe ser elaborado y presentado por la Junta Directiva. Cuando no sea aprobado antes de comenzar una nueva vigencia fiscal, regirá el anterior en lo estrictamente indispensable a juicio de la Junta Directiva. Y ésta también podrá aprobar modificaciones o adiciones presupuestales cuando verifique sobrantes o rubros innecesarios, en orden a ejecutar cabalmente otros de la misma naturaleza dentro del Presupuesto General.
- g) Aprobar o improbar los reglamentos, resoluciones o acuerdos dictados por la Junta Directiva en aquellos casos en que, conforme a los estatutos, sea estrictamente necesario.
- h) Aprobar la afiliación de la asociación a organizaciones de segundo nivel cuyo objeto y finalidades sean análogos con los de ACER SOYUZ.
- i) *Delegar en la Junta Directiva todas aquellas funciones que estime conveniente para cumplir los fines de la Asociación.*
- j) *Dictar las normas de acción que sean convenientes para los intereses de la Asociación y sus miembros.*
- k) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
- l) Elegir el Revisor Fiscal para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

**PARÁGRAFO I.** Una vez instalada la asamblea el presidente, propondrá una comisión de tres (3) afiliados para el estudio y aprobación del acta respectiva, la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La asamblea debe aprobar la propuesta para que el acta tenga plena validez.

*Parágrafo II. Suprimido*

*El artículo 20 del estatuto se modificó suprimiendo el párrafo II, estableciendo como único medio de elección de la Junta Directiva Nacional “el sistema de cuociente electoral”, contemplado en el literal a) del presente artículo.*



PARÁGRAFO III. La Junta Directiva iniciará funciones estatutarias una vez haya sido registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá. Para ello, el Presidente y el Secretario General harán llegar a dicha dependencia la correspondiente documentación en un término no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la elección, reintegración o modificación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO IV. Las deliberaciones, resoluciones y votaciones de la Asamblea se harán constar en acta que firmarán el presidente y el secretario general y serán de obligatorio cumplimiento para los asociados.

**ARTÍCULO 21.** *Modifíquese el artículo 21 del estatuto el cual queda de la siguiente manera:*

*JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional estará compuesta por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos en Asamblea General. La Junta Directiva Nacional designara de su seno el Presidente, el Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Tesorería, un Secretario de Organización, un Secretario de Comunicaciones y un Secretario de Cultura y Ciencia.*

Parágrafo: El quórum será la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomará por mayoría de votos. Los suplentes serán invitados permanentes con derecho a voz.

**ARTÍCULO 22.** *Suprímase el parágrafo del artículo 22 del estatuto.*

REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Pertenecer a la Asociación, debiendo ser socio activo en el momento de la elección.
2. Estar a paz y salvo con la Asociación, por todo concepto.

**ARTÍCULO 23.** *Modifíquese el artículo 23 del estatuto y adiciónese parágrafo, el cual queda de la siguiente manera:*

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: *Ésta se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses iniciando en febrero. La reunión será convocada por el Presidente con antelación no inferior a 24 horas; la citación se hará en forma telefónica o al respectivo correo electrónico.*

Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus integrantes con 24 horas de antelación y la citación se hará por teléfono o por correo electrónico.

*Parágrafo. Reuniones no presenciales de miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá reunirse de manera virtual cuando todos los miembros que asistan puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea.*

9

#### **ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

1. De acuerdo con los estatutos, proferir las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
2. Nombrar del seno de los elegidos en la asamblea General presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero y los demás cargos que estime conveniente para el normal funcionamiento de la Junta Directiva.
3. Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso de los egresados.
4. Revisar y fenecer mensualmente las cuentas presentadas por el tesorero, las que serán sometidas al estudio y aprobación de la Asamblea General.
5. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y presentarlo a consideración de la Asamblea General.
6. Presentar cada seis (6) meses, en sesiones ordinarias de Junta Directiva y por intermedio de la presidencia, un balance detallado de las labores realizadas y por hacer, el que se publicará en la página Web de la Asociación y se guardará en el archivo que llevará la secretaría.
7. Autorizar al Presidente y/o tesorero la apertura de las cuentas de ahorros o corrientes para el manejo de los recursos financieros que ingresen a la asociación.
8. Estar atentos al cumplimiento estricto de los objetivos de la Asociación.
9. Informar a la Asamblea General cuando un afiliado incurra en causal de exclusión, para lo cual deberá acompañarse la respectiva documentación.
10. Designar delegado, delegados o comisión que represente a la Asociación en cualquier acto o misión, cuando no pueda hacerlo el presidente o, en su lugar, el vicepresidente.
11. Integrar comisiones de trabajo en diversos temas y comisiones especiales.
12. Suministrar a las entidades y personas donantes los informes requeridos sobre la utilización y destino de los recursos suministrados, así como los resultados de la evaluación de los programas y proyectos que hayan sido financiados con tales recursos.
13. Designar a los participantes o representantes de la Asociación ante Entidades, Organismos, Foros, Eventos, Congresos, Conferencias, y demás actividades en donde esta fuere invitada o tuviere derecho a participar.
14. Organizar su propio funcionamiento por medio de un reglamento interno.
15. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
16. Las demás que le delegue la asamblea general o extraordinaria.

**Artículo 25. DEL PRESIDENTE:** Es el representante legal de la Asociación y como tal ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, en los casos previstos en los estatutos.
3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y hacer apertura de la Asamblea General. Elaborar el orden del día de las reuniones y dirigir los debates.
4. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
5. Junto con el Secretario General, firmar las actas de las sesiones.
6. Visar las cuentas de cobro para que sean pagadas por la tesorería.
7. Ordenar las cuentas de gastos aprobadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General o las determinadas en el presupuesto.
8. En asocio del tesorero, firmar los cheques para el retiro de fondos y los estados financieros.
9. En asocio del tesorero y a nombre de la Asociación, abrir las cuentas corrientes o de ahorros en bancos o en corporaciones financieras, y proceder cuando fuere necesario o conveniente a su cancelación.
10. Tomar Juramento a los socios que ingresen a la Asociación.
11. Nombrar, designar y contratar a los empleados de la Asociación previo acuerdo con la Junta Directiva, y controlar el cumplimiento de los deberes laborales de los empleados.
12. Celebrar en su condición de representante legal los contratos y convenios, otorgar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones, y firmar los demás actos propios de su competencia
13. Rendir informe anual ante la Asamblea General, sobre su desempeño y el de la Asociación
14. Cumplir las demás funciones que, por ley, reglamento, decisión o por naturaleza de la entidad le correspondan en su condición de representante Legal.

**ARTICULO 26. DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Junta Directiva, por ausencias temporales o definitivas del Presidente, desempeñando en su ausencia todas las funciones que a éste competen.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:** Son funciones del Secretario General de la Asociación las siguientes:

1. Servir de secretario de la Junta Directiva, y de colaborador de la presidencia.
2. Citar por orden del presidente y a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o del fiscal, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Preparar la documentación y demás detalles que faciliten el buen desarrollo de las reuniones.
4. Llevar un libro de registro de afiliados, por orden alfabético y con la información que se considere útil.
5. Organizar y actualizar la base de datos de los Asociados
6. Llevar libros de actas, de Junta Directiva y de Asamblea General.
7. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva que hayan sido aprobadas.
8. Servir como órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que se formule a la misma.
9. Llevar en perfecto estado el archivo de la Asociación.
10. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.

**ARTICULO 28.** *Modifíquese el artículo 28 del estatuto el cual queda de la siguiente manera:*

**FUNCIONES DEL SECRETARIO DE TESORERIA.** - Serán funciones del Secretario de Tesorería de la Junta Directiva:

1. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, y someterlo a la consideración de la Asamblea General, previa la aprobación de la Junta Directiva.
2. Tramitar todas las Cuentas presentadas ante la Junta Directiva, del fondo que mantenga la misma en un Banco de la ciudad sede.
3. Cobrar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Presentar Balance de Cuentas a la Junta Directiva y un Estado de Cuentas cada vez que la Junta lo solicite.
5. Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente los cheques de la Asociación, de acuerdo con su Reglamento.
6. Otorgar a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos y bienes, por el monto y las condiciones que señalen la Asamblea General o la Junta Directiva que será pagada por la Asociación.
7. Informar a la Junta Directiva acerca de los Asociados que no se hallen al día en el pago de sus obligaciones para con la Asociación.
8. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y multas que deban pagar los afiliados.
9. Depositar en bancos, caja de ahorros o corporaciones, a nombre de la Asociación, todos los dineros que reciba. No podrá pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el presidente; firmar junto con el presidente todo giro y retiro de fondos.

10. Permitir en todo momento la revisión de los libros y de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el fiscal.

**ARTICULO 29.** *Suprímase el artículo 29 del estatuto sobre los vocales numéricos.*

**ARTICULO 29 A.** *Créase el artículo 29A del estatuto con el siguiente contenido:*

#### FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

1. Velar por el funcionamiento de la Asociación y de sus instancias directivas de conformidad con los estatutos
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
3. Brindar apoyo organizativo a las DIRECTIVAS SECCIONALES, REGIONALES Y/O CAPITULOS de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva Nacional
4. Mantener actualizado el registro de asociados profesionales egresados de los centros universitarios descritos en los estatutos.
5. Colaborar en la logística de las actividades culturales, sociales y académicas que se programen.
6. Propiciar, de ser necesario, el apoyo de patrocinadores a los eventos programados.

**ARTICULO 29 B.** *Créase el artículo 29B del estatuto con el siguiente contenido:*

#### FUNCIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES.

1. Mantener comunicación permanente con todos los asociados sobre las diferentes actividades de la Junta Directiva.
2. Coordinar la elaboración y publicación de boletines informativos. Al terminar los eventos deberán de redactarse los boletines de comunicación en la página web.
3. Contribuir al manejo y actualización de la página Web de la Asociación.
4. Fomentar las relaciones con instituciones académicas y asociaciones similares de egresados tanto en Colombia como en el exterior. Hacerla juntamente con la presidencia y / o secretaria general.
5. Elaboración de la publicidad para promocionar cada evento bien sea presencial o virtual, previa coordinación con las demás secretarías y/ o publicista que determine la Junta Directiva.

**ARTICULO 29 C.** *Créase el artículo 29C del estatuto con el siguiente contenido:*

**FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CULTURA Y CIENCIA**

1. Presentar a la Junta Directiva Nacional para su aprobación la agenda de eventos académicos para la vigencia anual.
2. Organizar eventos de tipo cultural y científico.
3. Coordinar la participación de la Asociación en eventos de intercambio cultural y científico nacional o internacionalmente.
4. Gestionar intercambios culturales y científicos nacional o internacionalmente

**ARTÍCULO 30. REVISOR FISCAL.** - El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pero podrá ser removido por la misma en cualquier momento o reelegido por periodos consecutivos. Permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se produzca nueva elección y aceptación del cargo.

**ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** - El Revisor fiscal tendrá las siguientes funciones, fuera de las que específicamente señalen las normas legales para las entidades sin ánimo de lucro:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la ASOCIACION se ajusten tanto a las normas legales como estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Examinar los libros de Contabilidad, cerciorarse de que estén bien llevados, en forma legal y que se encuentren al día.
3. Informar oportunamente y por escrito al Representante Legal, a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la ASOCIACION.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas e impartir las instrucciones que sean necesarias.
5. Inspeccionar constantemente los bienes de la ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título maneje la ASOCIACION.
6. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando lo juzgue pertinente.
7. Presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre el desarrollo de su gestión, que le señalen las leyes, los estatutos y las que, siendo compatibles con ellas, le encomienden la Asamblea General.

**ARTÍCULO 31A.-** *Créase el artículo 31A del estatuto con el siguiente contenido:*

DE LAS DIRECTIVAS SECCIONALES, REGIONALES Y/O CAPITULOS. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva Nacional la creación de Directivas seccionales, regionales y/o capítulos cuando se tengan profesionales egresados en otras ciudades o Departamentos, diferentes a la de la ciudad del domicilio principal en un número no inferior a DIEZ (10) egresados y medie el siguiente procedimiento.

- i. Solicitud escrita de los profesionales egresados.
- ii. Que el número de egresados profesionales no sea inferior a 10.
- iii. Manifestación expresa de sujetarse al cumplimiento de los presentes estatutos y del reglamento que se expida para su funcionamiento.

Parágrafo. En caso de existir SECCIONALES, REGIONALES Y/O CAPITULOS anteriores a la presente reforma, aplicaran sus propios reglamentos o estatutos, siempre y cuando no sean contrarios al Estatuto de ACER SOYUZ.

**ARTICULO 31B.** *Créase el artículo 31B del estatuto con el siguiente contenido:*

DE LOS REGLAMENTOS DE LAS DIRECTIVAS SECCIONALES, REGIONALES Y/O CAPITULOS. Los Reglamentos de las Directivas descritas serán elaborados y aprobados por la Asamblea seccional o regional siempre y cuando estos no contradigan los estatutos de la Asociación. Su administración estará a cargo de un Director Seccional, Un Secretario y Un Tesorero, elegidos por la Asamblea Seccional para un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional.

*Se aprobó en la frase "cuando estos no contradigan los estatutos de la Asociación SUPRIMIR "...y sean ratificados por la Junta Directiva de ACER SOYUZ"*

**ARTUICULO 31 C.** *Créase el artículo 31C del estatuto con el siguiente contenido:*

ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION SECCIONAL, REGIONAL Y/O CAPITULO. Las atribuciones de la Asamblea Seccional, de la Directiva Seccional y las funciones de sus miembros serán las mismas que se han establecido para el nivel nacional, más su jurisdicción que es autónoma, se ejercerá dentro de la órbita del respectivo departamento o región.

Parágrafo I: El quórum para la validez de las decisiones de las Directivas Regionales, Seccionales y/o Capítulos serán determinadas por el reglamento interno de la respectiva Seccional o regional.

Parágrafo II: En caso de disolución de una seccional, regional y/o capítulo, el patrimonio o haberes adquiridos durante el tiempo que funcionó en conjunto, pasaran a la directiva Nacional de ACER SOYUZ.

Parágrafo III: El secretario de cada seccional, regional y/o capítulo deberá remitir anualmente a la Secretaría de la Junta Directiva Nacional, una lista actualizada de miembros integrantes de su seccional, regional y/o capítulo, con el domicilio registrado.

Parágrafo IV. Para SECCIONALES, REGIONALES Y/O CAPITULOS anteriores a la presente reforma, aplicaran sus propios reglamentos o estatutos, siempre y cuando no sean contrarios al Estatuto de ACER SOYUZ.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN ECONÓMICO. La Asociación es una organización de primer grado, sin ánimo de lucro y en consecuencia no tiene patrimonio fundacional.

ARTICULO 33. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Asociación a futuro estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ésta adquiera provenientes de donaciones, auxilios o recursos que reciba de personas naturales o jurídicas, de gobiernos o de organizaciones de cualquier naturaleza, nacional o internacional, establecimiento de cuotas entre los Asociados, por la prestación de servicios que correspondan a su finalidad y objetivos.

Se amplió el contenido del Parágrafo 1 y se adicionaron los Parágrafos 2 y 3, quedando así:

Parágrafo 1. - La Junta Directiva Nacional reglamentará las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias que permitan el normal funcionamiento de la Asociación. La cuota ordinaria se establece en \$120.000.00 pesos.

Parágrafo 2. Facúltase a la Junta Directiva Nacional para establecer los incrementos anuales correspondientes de conformidad con el IPC.

Parágrafo 3. Para efectos de la membresía de recién egresados (hasta por dos años consecutivos), y para los profesionales egresados en situación de desempleo, establézcase el 20% como cuota ordinaria del monto establecido en el parágrafo 1.

ARTÍCULO 34. REGLAS DE DESTINACIÓN. El patrimonio y rentas de la Asociación no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos, ni podrá ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio, así como sus rentas, y se destinarán al mismo objeto de la Asociación. Los aportes que se hagan al patrimonio de la Asociación, por los asociados, como de las demás personas públicas o privadas, no confieren a los aportantes derecho alguno al patrimonio durante su existencia, ni los facultan para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en las presentes normas estatutarias, ni a menoscabar su autonomía.



## CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTÍCULO 35.** Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Ordinaria o en asamblea General extraordinaria de delegados asociados convocada específicamente para tal fin.

Parágrafo: La reforma será solicitada por la Junta directiva de la Asociación o por el 35% de los asociados activos y que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones

**ARTICULO 36.** El proyecto de reforma de Estatutos será presentado por la Junta Directiva y para su aprobación se requiere el voto afirmativo de las tres cuartas partes del Quórum legal de la Asamblea.

## CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 37.- DISOLUCIÓN.** La ASOCIACION se podrá disolver por causas legales o por decisión de la Asamblea General, tomada en dos debates y en sesiones celebradas en diferentes días, con una mayoría de dos terceras partes de los votos de los miembros asistentes a las respectivas sesiones.

1. Por extinción de patrimonio o bienes destinados a su manutención.
2. Por decisión de la autoridad competente.
3. En caso de haberse cumplido los objetivos para los cuales fue creada a juicio de la Asamblea General. La Junta Directiva señalará un plazo en el cual deberá cumplir con su tarea.

**Artículo 38.- LIQUIDADOR.** - En caso de disolución, la Junta Directiva designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACION. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACION, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, si lo hubiere, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas que hagan parte de la ASOCIACION, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Junta Directiva.

**Artículo 39.- ACTA DE LIQUIDACIÓN.** - Concluida la liquidación, el liquidador o liquidadores rendirá cuentas de su gestión al Comité Directivo; protocolizarán copia del acta de aprobación de la liquidación y sus anexos en una notaría y enviarán copia auténtica de la escritura a la autoridad o autoridades competentes.

**Artículo transitorio:** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su formalización ante los órganos competentes.

Parágrafo: La junta directiva vigente cuyo periodo termina en marzo de 2017 se ajustará a lo contemplado en el Artículo 9 (21) de la presente reforma.

NOTA. El estatuto inicial fue aprobado en a la sesión de la Asamblea de constitución el nueve (09) de Abril de dos mil once (2011) en la ciudad de Bogotá, D.C. y modificado mediante reformas aprobadas el 22 DE AGOSTO DE 2015 y el 2 DE ABRIL DE 2022, y son fiel copia de los originales que reposan en los archivos de la ASOCIACION, debidamente registrados ante los órganos competentes.



CARMEN TERESA PACHON T.  
Presidente  
CC.: 51641801



FANNY BELLO ROMERO  
Secretaria  
CC.: 35320765